

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo cómo la expropiación afecta a la finca
80	Don Fausto Zafra Cabrera.—San Antonio. Campillo de Arenas (Jaén).	N., Antonio Zafra Cabrera; S., Juan Cabrera Zafra; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	2.784	Parcial.
81	Don Juan Zafra y primos.—San Antonio. Noalejo (Jaén).	N., Fausto Zafra Cabrera; S., Serafin Valverde Ruiz; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	2.265	Parcial.
82	Don Serafin Valverde Zafra.—San Antonio. Noalejo (Jaén).	N., Juan Cabrera Zafra; S., Vicente Tito Becerra; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	1.854	Parcial.
83	Don Vicente Tito Becerra.—Real. Noalejo (Jaén).	N., Serafin Valverde Ruiz; S., Manuel Tito Rayo; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	2.517	Parcial.
84	Don Manuel Tito Rayo.—Cánovas. Noalejo (Jaén).	N., Vicente Tito Becerra; S., Isaias Rodriguez Lombardo; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	2.815	Parcial.
85	Don Isaias Rodriguez Lombardo.—Novas. Noalejo (Jaén).	N., Manuel Tito Rayo; S., Francisco Carlos Ruiz Diaz; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	2.044	Parcial.
86	Herederos de Carlos Ruiz Diaz.—San Antonio. Campillo de Arenas (Jaén).	N., Isaias Rodriguez Lombardo; S., Manuel Linde Boliva; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	2.867	Parcial.
87	Don Manuel Linde Boliva.—Párroco Pérez. Campillo de Arenas (Jaén).	N., Herederos de Carlos Ruiz Diaz; S., Antonio Valverde Boliva; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	3.890	Parcial.
88	Don Antonio Valverde Boliva.—San Antonio. Noalejo (Jaén).	N., Manuel Linde Boliva; S., Pedro Limón Ruiz; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	5.854	Parcial.
89	Don Pedro Limón Ruiz.—San Antonio. Campillo de Arenas (Jaén).	N., Antonio Valverde Boliva; S., Luis Martínez Lomas; E., Luis Martínez Lomas, y O., la propiedad.	Olivar.	2.200	Parcial.
90	Don Luis Martínez Lomas.—Barrio Nuevo. Noalejo (Jaén).	N., Antonio Valverde Boliva; S., Manuel García Sánchez; E., la propiedad, y O., Pedro Limón Ruiz.	Olivar.	5.399	Parcial.
91	Don Manuel García Sánchez.—Hermandad de Labradores. Noalejo (Jaén).	N., Luis Martínez Lomas; S., Agustín Molinero Martínez; E., la propiedad, y O., la propiedad.	Olivar.	7.874	Parcial.
92	Don Agustín Molinero Martínez.—Barrio Nuevo. Noalejo (Jaén).	N., Manuel García Sánchez; S., Amalia Becerra Morales; E., José Lomas Fernández, y O., la propiedad.	Olivar.	1.778	Parcial.
93	Don José Lomas Fernández.—General Mola. Noalejo (Jaén).	N., Manuel García Sánchez; S., Rafael Valverde Gutiérrez; E., la propiedad, y O., Agustín Molinero Martínez.	Olivar.	1.323	Parcial.
94	Doña Amalia Becerra Morales.—Hermandad de Labradores. Noalejo (Jaén).	N., Agustín Molinero Martínez; S., Juan Becerra Rodríguez; E., Rafael Valverde Gutiérrez, y O., la propiedad.	Olivar.	3.003	Parcial.
95	Don Rafael Valverde Gutiérrez.—Hermandad de Labradores. Noalejo (Jaén).	N., José Lomas Fernández; S., Antonio Abril Lomas; E., la propiedad, y O., Amalia Becerra Morales.	Olivar.	1.788	Parcial.
96	Don Antonio Abril Ramos.—Plaza del Caudillo. Noalejo (Jaén).	N., Rafael Valverde Gutiérrez; S., término municipal de Noalejo; E., la propiedad, y O., Juan Becerra Rodríguez.	Olivar.	2.104	Parcial.
97	Don Juan Becerra Rodríguez.—Navas. Noalejo (Jaén).	N., Amalia Becerra Morales; S., término municipal de Noalejo; E., Antonio Abril Ramos, y O., la propiedad.	Olivar.	2.164	Parcial.
98	Herederos de Francisco Pérez.—Hermandad de Labradores. Campillo de Arenas (Jaén).	N., la propiedad; S., la propiedad; S., carretera nacional 323, y O., la propiedad.	Olivar.	7.410	Parcial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18770 REAL DECRETO 1746/1978, de 2 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar: uno en Almería, uno en Barcelona y uno en Madrid.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco b), para

la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley cuatro mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Almería

Municipio: Roquetas de Mar. Localidad: Roquetas de Mar.—Centro de Educación Preescolar «La Rosaleda» domiciliado en Paraje Huerto de los Olivos, para ciento sesenta puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle San Pons, esquina Ronda Coll Salorca (zona San Julián), para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Felipe Castro, número treinta, para ciento veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18771 REAL DECRETO 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado que a continuación se especifica.

Provincia de Granada

Municipio: Ugíjar. Localidad: Ugíjar.—Escuela Hogar, para ciento cincuenta escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Escuela Hogar creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18772 REAL DECRETO 1748/1978, de 2 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén.

El previsible desarrollo económico de la zona de Almadén y la imprescindible necesidad de incrementar la mecanización de las instalaciones industriales en la misma existente, son factores determinantes de la mayor demanda observada de puestos escolares de enseñanzas técnicas, lo que aconseja la implantación de estudios orientados a la formación científica y técnica de profesionales de ingeniería industrial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en Almadén de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y que la misma dispone de instalaciones y medios humanos capaces para emprender la puesta en funcionamiento inmediato de las nuevas enseñanzas, con lo que se conseguiría un aprovechamiento integral del citado Centro, parece aconsejable, a

fin de lograr una estructura más racional de las mismas, crear una Escuela Universitaria Politécnica que imparta los estudios mencionados, al amparo del artículo primero, párrafo dos, del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Universidad Politécnica de Madrid y Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria Politécnica en Almadén, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid, en la que, junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Minera y bajo dirección única, se impartirán las de Ingeniería Técnica Industrial.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Almadén se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18773 REAL DECRETO 1749/1978, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros en Gijón (Oviedo).

El Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), en sesión celebrada el seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir en aquella localidad dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros.

El grave problema social planteado en aquella ciudad por la falta de puestos escolares ha hecho preciso emprender una acción urgente de construcción de Centros escolares.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados al fin indicado, y ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción de los dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros indicados, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con destino a la construcción de dos centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros, de las parcelas de terreno que a continuación se indican:

Uno. Parcela de terreno sita en el barrio de Nuevo Gijón en el término municipal de Gijón, que forma parte de las parcelas números ochenta y cuatro y ochenta y dos-a del polígono catastral número nueve, propiedad de «Inmobiliaria Nuevo Gijón, S. A.», que ocupa una superficie de diez mil quinientos metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte con la parcela número ciento treinta y seis-b del polígono catastral número nueve y con senda de las Maravillas; al Sur, con ronda exterior; al Este con senda de las Maravillas, y al Oeste con las parcelas ciento treinta y siete-b y ciento cuarenta del mismo polígono catastral número nueve.

Dos. Parcela de terreno sita en el barrio Nuevo Gijón, en el término municipal de Gijón, que ocupa una superficie de siete mil ochocientos metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con senda de las Maravillas; al Sur, con la